

CAUSA N°7092/1 "R., E. M. S/

INCIDENTE DE SALIDAS TRANSITORIAS"

JEP N°2.

Mar del Plata, 18 de mayo del 2020.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en relación a la situación procesal del causante R., E. M. , de las demás circunstancias personales de conocimiento en la presente causa 7092/1 del registro de este Juzgado de Ejecución Penal N° 2 Dptal, en relación al instituto de PRISION DOMICILIARIA que le fuera otorgado en autos;

Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo resuelto en fecha 13 de abril del actual, el aquí condenado debía permanecer en el domicilio sito en calle BROWN N°7445 de esta ciudad, sin poder ausentarse del mismo en ninguna oportunidad y bajo ningún concepto, sin previa autorización del Juzgado.-

Que conforme se informara por el Sr. Agente Fiscal, a través de autoridad policial cuya actuación policial ha sido presentada en el día de la fecha en el incidente de libertad asistida, en oportunidad de constatar la presencia del causante en el domicilio, se mantiene entrevista con quien dice ser su abuela, quien manifiesta que el encausado no posee arresto domiciliaria, por lo que no se ha constatado la permanencia del causante en dicho domicilio.

Asimismo, a través del informe obtenido vía electrónica en el día de la fecha de la autoridad de contralor, se desprende que el propio causante manifestó que al momento de que personal policial se presentó en su domicilio, el mismo "se encontraba trabajando en una obra en construcción".

No cabe dudas que el proceder del encartado implica, "prima facie", un incumplimiento grave e injustificado del régimen que le fuera otorgado, y en consecuencia se impone su revocatoria.-

Que además con la infracción del encartado, no resulta razonable tener que esperar a su detención para revocar el instituto otorgado, con riesgo por el transcurso del tiempo de tener por agotada la pena a pesar de la referida infracción a las condiciones impuestas. Y cabe recordar que el régimen fue dispuesto bajo expreso apercibimiento de revocarlo en caso de no apego a las reglas correspondientes al mismo.-

En consecuencia, surgiendo de estos actuados que la pena aquí impuesta por sentencia no ha sido agotada a la fecha, resulta procedente disponer la revocatoria del instituto y

ordenar la detención del encartado a efectos de dar cumplimiento con la sentencia dictada en estos actuados (arts. 1, 18, 75 inc. XXV de la DADYDH, 7 inc. 2 de la CADH; 9 inc. 1 PIDCP, arts. 16 y 17 Const. de la Pcia. de Buenos Aires, 25, Inc.4° y 516 "in fine" del CPP).

Es por ello que: RESUELVO: I) REVOCAR la PRISION DOMICILIARIA que fuera otorgada al encausado R., E. M. , disponiendo en consecuencia su alojamiento en un régimen cerrado o semiabierto de detención sin salidas al exterior (arts. 146 y cctes. ley 12.256, 498, 516 "in fine" y cctes. CPP).

II) Ordenar la DETENCION de R., E. M. , nacido el 27/01/1992, , DNI 36384.999, con domicilio denunciado en calle BROWN N°7445 de este medio, de este medio, atento su carácter de condenado en causa 7092/1 del registro de este Juzgado de Ejecución n° 2 Departamental, quien una vez habido deberá ser inmediatamente trasladado a la Unidad Penal 15 de este medio, donde quedará alojado a disposición del Suscripto en carácter de penado(arts. 1, 18, 31, 33 y 75 inc. 22 de la Const. Nacional; 1, 11 DUDH; XXV de la DADYDH, 7 inc. 2 de la CADH; 9 inc. 1 PIDCP, arts. 16 y 17 Const. de la Pcia. de Buenos Aires, arts. 25, 151, 501 y cctes del C.P.P.).

III)A los fines antes dispuestos, librese orden autorizándose a su diligenciamiento al Sr. titular de la DDI Departamental, y/o personal que éste designe al efecto, dejándose constancia que la diligencia debe llevarse a cabo labrándose las actas respectivas conforme a las previsiones de los arts. 117, 118 y cctes. del C.P.P. (ley 11.922).

IV) Asimismo y en caso de efectivizarse la detención antes dispuesta, deberá cumplirse con la notificación al detenido de lo resuelto en el presente auto, así como anoticiarse de la detención a la Defensa Oficial del encartado.

V) Oficiese al Jefatura de Policía Departamental a fin de insertar en el orden del día del Ministerio de Seguridad Provincial el pedido de captura de R., E. M. , de las demás circunstancias personales de conocimiento en autos, dejándose constancia que una vez habido, deberá procederse a la anotación del mismo en carácter de penado a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal nro. 2, comunicándose inmediatamente tal situación al suscripto.

VI)Comuníquese a la Secretaria de Inteligencia del Servicio Penitenciario Provincial que interesa la detención del nombrado a estos estrados, autorizándose a personal de esa Dirección a efectuar tareas inherentes en pos de determinar el paradero y lograr la aprehensión del mismo.-

VII)Regístrese. Notifíquese. Librese oficio. Librese cédula.-

En la fecha se libró orden de detención a la DDI Departamental. Conste.

En la fecha se libró oficio a Jefatura de Policía Departamental. Conste.

En la fecha se libró oficio al SPB. Conste.

En se notificó al Sr. Agente Fiscal. Conste.